

Boletín



DE LA

Oficial

Franques
concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto ni anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas líneas o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 5 de Julio de 1943

AÑO VIII NUM. 186

Núm. 2.155

Gobierno de la Nación

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 30 de Junio de 1943 sobre confección con tejidos de algodón.

Excmo. Sr. Con fecha 16 de Octubre de 1942 publicó el «Boletín Oficial del Estado» la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 10 de Octubre sobre fabricación y precios de tejidos de algodón, en cuyo artículo 10 se fijaban los tejidos que exclusivamente habrían de ser destinados para prendas confeccionadas.

La Orden de 22 de Marzo de 1943 («Boletín Oficial del Estado» del 25) especificaba los tipos de confección que habían de ser los únicos posibles a partir de aquella fecha, dando un plazo para la liquidación de las prendas, cuya confección no se permitía en lo sucesivo, hasta el primero de Mayo y rebajando en un 50 por 100 los precios de venta al público de los que en esta fecha quedaran sin vender.

Posteriormente, y teniendo en cuenta que la mencionada rebaja de precios suponía una pérdida para el comerciante, sin que por parte del mismo existiera, en general, culpabilidad en cuanto al exceso de prendas confeccionadas, que es lo que se trata

de impedir con todas las disposiciones mencionadas, se dictó la Orden de esta Presidencia de fecha 29 de Mayo («Boletín Oficial del Estado» del 30) por la que se autorizaba, durante el mes de Junio, a vender las confecciones no incluidas, dentro de las admitidas en la Orden de 22 de Marzo con un descuento del 25 por 100 sobre el precio de venta al público y, en este sentido, se exceptuaba de esta mejora a las entidades comerciales que efectuaban por si mismas la confección, ya que la única razón de esta última Orden era evitar el perjuicio al comerciante exclusivamente.

El enorme volumen de prendas confeccionadas se justifica ante la necesidad de cumplir la Orden de 16 de Octubre de 1942, que obligaba a liquidar antes de primero de Diciembre todas las existencias de tipos no únicos, habiéndose dirigido hacia la confección la mayoría de los tejidos existentes, lo que indica ya, de antemano, un deseo de procurar burlar las disposiciones dictadas al efecto y cuya fundamental dirección era la de producir abundancia en el mercado de tejidos en pieza.

De la Orden de 16 de Octubre mencionada no se tomaron las debidas precauciones por los fabricantes y comerciantes, teniendo en cuenta que seguramente el Sindicato Nacional Textil daría las instrucciones oportunas para su debido cumplimiento; tanto unos como otros, principalmente los fabricantes, son responsables de que en el momento actual exista una gran masa de géneros confeccionados, en desacuerdo con las dispo-

siciones vigentes. En primer lugar porque dichos géneros están confeccionados preferentemente con tejidos no únicos, y todo lo que de esta forma haya sido confeccionado después del 16 de Octubre fácilmente se comprende que ha sido con ánimo de burlar dichas disposiciones, y en segundo lugar es que aun lo fabricado con tejidos de tipo único ya la repetida disposición de 10 de Octubre indicaba en su artículo 10 que antes del 1.º de Enero de 1943 se haría un estudio especificando las prendas que habían de confeccionarse.

Resulta en definitiva: 1.º Que todos aquellos artículos confeccionados que hayan sido facturados al comercio con anterioridad a la fecha de 16 de Octubre de 1942, no existe culpabilidad alguna por parte del fabricante si en el momento actual tiene aún en el comercio prendas de esta clase. 2.º Que todos aquellos géneros confeccionados con posterioridad al 16 de Octubre con tejidos fuera de los especificados en el artículo 12 de la Orden de 10 de Octubre, lo han sido con absoluta falta de respeto a dichas disposiciones, y, por tanto, su venta es de la responsabilidad absoluta del fabricante confeccionista y no del comerciante, que no podría saber la fecha de fabricación de dichos géneros. 3.º Todas las prendas adquiridas por el comercio con posterioridad a la fecha 25 de Marzo (publicación de la Orden de 22 del mismo mes) y que no estén especificadas en el artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de Marzo sobre confección de prendas con tejidos

de algodón, lo habrán sido con la absoluta responsabilidad del comerciante, pues ya en esa fecha sabía la necesidad de cumplimentar el artículo séptimo de la misma, que le obligaba a vender con el 50 por 100 de rebaja dichas prendas a partir del primero de Mayo.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

Primero. Todas las prendas confeccionadas con tejidos de algodón que no estén especificadas en el artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de Marzo de 1943 sobre confección de prendas con tejidos de algodón, y las especificadas en la resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 21 de Abril de 1943 («Boletín Oficial del Estado» del 23), habrán de ser vendidas, a partir del 1.º de Julio de 1943, con un 50 por 100 de rebaja sobre el precio inicial marcado en la etiqueta.

Segundo. Para la venta al público de estas prendas se seguirán todas las normas fijadas en el artículo tercero de la resolución de la Secretaría General Técnica de 30 de Abril de 1943 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de Mayo).

Tercero. El comerciante que tenga en existencias, en la mencionada fecha de 1 de Julio, confecciones que hayan sido facturadas por el fabricante confeccionista con posterioridad al 16 de Octubre de 1942 y con anterioridad al 25 de Marzo de 1943, tendrá derecho a exigir de dicho fabri-

cante la devolución del 25 por 100 del precio de venta al público de los mencionados géneros que tenga en existencias.

La resistencia por parte de fabricante a la devolución de la cantidad indicada en el artículo anterior supondrá, una vez comprobada, la anulación indefinida del cupo de tejidos para confección, quedando prohibida la entrega de ninguna clase de géneros a dicho fabricante confeccionista por las diversas fábricas de tejidos.

Cuarto. El comerciante que oculte directa o indirectamente géneros confeccionados de los que deban ser vendidos con el 50 por 100 de descuento quedará incurso en la Ley de 24 de Junio de 1941.

Quinto. Las mantas y muletones de algodón se venderán a los precios marcados por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 1 de Marzo de 1943 («Boletín Oficial del Estado del 5») debiendo los comerciantes remarcar en las etiquetas correspondientes bajo su propia responsabilidad, los precios fijados por la mencionada disposición.

Sexto. Quedan exceptuadas de la reducción anteriormente indicada, pudiendo seguir vendiendo a los precios que tienen marcados, hasta la total extinción de existencias en los establecimientos mercantiles, los tejidos siguientes.

Tapicería, veludillos, alfombras, visillos, cortinas de malla, blondas encajes, puntillas y organdies bordados y lisos.

Séptimo. Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente disposición, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando derogadas cuantas se opongán al contenido de la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 30 de Junio de 1943.—P. D. el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr.: Ministro de Industria y Comercio.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 3 de Julio de 1943

AÑO VIII

NUM. 184

Núm. 2.152

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de Junio de 1943 sobre precios del esparto.

Excmos. Sres.: La Orden de esta Presidencia de 13 de Mayo de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15) fijaba los precios de los espartos papeleros e industriales y manufacturas correspondientes, y requirió para garantía de su cumplimiento, la publicación de la Orden de esta misma Presidencia de 23 de Enero de 1943 («Boletín Oficial de Estado» del 28), sobre intervención del esparto, am-

pliada por la de 15 de Marzo de 1943 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

El Sindicato Nacional Textil presentó, para la presente campaña, una propuesta de variaciones de precio, cuya propuesta demuestra fácilmente la realidad y justeza de los precios de la Orden de 13 de Mayo de 1942, y únicamente se comprueba que, permaneciendo intactos dichos precios, la cantidad que corresponde a los propietarios de montes es superior a la indicada en la Orden de 23 de Enero de 1943.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la propuesta unánime de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Quedan subsistentes, en todas sus partes los precios actualmente vigentes para los espartos papeleros e industriales y manufacturas correspondientes, fijados por la Orden de 13 de Mayo de 1942.

Segundo. Queda subsistente, en todas sus partes la intervención del esparto, regulada por la Orden de 22 de Enero de 1943, ampliada por la de 15 de Marzo de 1943, («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto el punto segundo, que queda modificado en la forma siguiente: «Todos los adjudicatarios de subastas de montes públicos de esparto de uso industrial así como los exploradores de montes particulares, vienen obligados a poner a disposición de la Comisión Intersindical del Esparto, creada por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 6 de Julio de 1942, la cantidad en Tm. de esparto seco y atado en monte, calculado a razón del precio del remate a que se le adjudicó la subasta, dividido por 120, y a cuyo cociente se le habrá de disminuir el 25 por 100 de merma de secado».

Para los espartos papeleros se tendrán en cuenta las mismas condiciones del párrafo anterior salvo el cálculo del esparto a entregar, que se hará dividiendo por 90 el precio de remate de la subasta, y a cuyo cociente se le habrá de disminuir el 25 por 100 de merma de secado.

En el caso de que en el mismo monte existieran espartos de las dos clases, papeleros e industriales, la cantidad total a entregar se calculará, teniendo en cuenta la proporción existente de cada uno de ellos, en la forma expresada en los párrafos anteriores.

Caso de que los propietarios de los montes hicieran uso del derecho de tanteo, será responsable el propietario o la Corporación de la entrega del esparto, calculada en la forma anterior, tomando como base el tipo del remate a base del cual ejercitó el derecho de tanteo.

Los rematantes o adjudicatarios que a fin de campaña no hayan entregado la cantidad correspondiente, serán puestos a disposición de la Fiscalía Superior de Tasas, considerándose como venta ilegal comprobada la diferencia entre la cantidad de esparto que debieran entregar y la que realmente han entregado, no pudiendo bajar la multa correspondiente

del triple del precio de tasa de dicha cantidad.

Tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán al contenido de la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 30 de Junio de 1943.—P. D., El Subsecretario, Luis Carrero. Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.135

El Ilmo. Sr. Director General de Sanidad, en Circular de fecha 18 del pasado mes de Junio, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La epidemia de tifus exantemático, que en brotes sucesivos ha venido padeciendo España, desde principio de 1941, puede considerarse ya vencida pero como se dan todavía casos aislados en algunas provincias españolas siquiera sea esporádicamente necesitase mantener en su plenitud las medidas preventivas para evitar en el próximo invierno nuevos brotes epidémicos.

Por ello es imprescindible que V. E. adopte las providencias necesarias a fin de que la lucha contra los parásitos transmisores del tifus exantemático se traduzcan en resultados positivos imponiendo medidas de limpieza que hagan imposible la pululación del piojo por lo que de acuerdo con el Sr. Jefe Provincial de Sanidad, promoverá V. E. una campaña profiláctica ajustadas en líneas generales a las normas siguientes:

1.º Los Ayuntamientos, principalmente los populosos, mantendrán en funcionamiento los servicios de desinsectación, baños y duchas, con arreglo a las pautas que den los señores Jefes Provinciales de Sanidad, debiendo organizar dichos servicios aquellos Ayuntamientos de alguna importancia que aún no dispongan de ellos.

2.º En todos los establecimientos de enseñanza se vigilará con rigor a sus escolares y alumnos para no admitir a los que se hallen parasitados. Los Directores del centro de enseñanza darán parte a la Autoridad gubernativa o sanitaria de los alumnos en que se hayan visto parásitos, haciendo constar el nombre y domicilio de los afectados. Será sancionado severamente la negligencia en este servicio, puesto que como es sabido, el tifus exantemático se presenta en los niños en forma muy poco aparente, siendo, por lo tanto, el medio más peligroso de transmisión y persistencia del virus. En los colegios con internado será imperdonable que no se lleven a fondo los medios de limpieza tanto corporal como de la ropa y efectos, debiendo los Directores de estos centros solicitar el concurso de las Autoridades Sanitarias para efectuar desinsectaciones en el momento que observen la presencia de parásitos en un escolar interno.

3.º Deberá ser corregida toda Empresa o fábrica que no disponga de lavabos en cantidad suficiente y de medios de desinsectación de personas y ropas, pues en anteriores circulares se ha dicho ya la obligación inexcusable que tenía de establecer estos medios. El personal médico de la Empresa es el encargado y directamente responsable, de que los servicios de desinsectación se efectúen periódicamente y con todo rigor, debiendo solicitar el concurso y consejo de las Autoridades Sanitarias ante las dificultades que puedan surgir en el desempeño de este cometido.

4.º Se continuará escrupulosamente la vigilancia y exigencia de limpieza en los locales y salas de espectáculos públicos, bailes, etc., por medio de fregado de paredes y suelos y con empleo de máquinas aspiradoras para tapicerías y alfombras debiendo efectuarse estas prácticas después de cada sesión. Se darán facultades a las empresas para que puedan prohibir la entrada en la sala de espectáculos a las personas que por su manifiesto aspecto desaseado hagan suponer sean portadoras de parásitos. En casinos, cafés, bares y establecimientos análogos se tomarán idénticas precauciones a diario con la intensidad que requiera la índole de ellos.

5.º Los vehículos de transporte serán desinsectados periódicamente según normas que impongan las circunstancias y que en cada caso serán dadas por los señores Jefes Provinciales de Sanidad, facultándose a los empleados en las empresas de transportes para que se nieguen a admitir a las personas en que se observe la presencia de parásitos o a la que por su aspecto sucio y desaseado haga sospechar la presencia de piojos, requiriendo el auxilio de la Autoridad o sus de agentes en caso de resistencia.

6.º Cuando se presenten casos de tifus exantemático en una provincia o provincias limítrofes o que con ellas relaciones y tráfico, los señores Jefes Provinciales de Sanidad darán normas para establecer la vigilancia sanitaria de los viajeros, tanto en líneas ferroviarias como en transportes por carretera, con objeto de descubrir a los que sean portadores de parásitos y para diagnosticar precozmente a los que, procedentes de lugares epidemiados, padecieran al poco tiempo de llegar a la localidad algún proceso febril. Los Jefes de las estaciones ferroviarias y el personal sanitario R. E. N. F. E. darán todo género de facilidades a las autoridades sanitarias y cumplirán los órdenes que reciban para ejecutar los que se dispone en este punto. Los Jefes de las estaciones ferroviarias y la Guardia civil que preste servicios en transportes, adoptarán las disposiciones pertinentes para evitar que los mendigos y vagabundos tengan acceso y circulen en los trenes.

7.º De modo muy especial encargo a V. E. se extreme la vigilancia de los mendigos por haber sido precisamente los transeúntes parasitados

causa de los últimos brotes de tifus exantemático producidos. Ordenará V. E. a los Alcaldes de su jurisdicción que tomen las medidas conducentes para evitar la circulación de vagabundos, que serán recogidos y enviados con desinsectación de los parásitos a las provincias de su naturaleza para que la Autoridad gubernativa de las mismas disponga su destino definitivo (recogida en Asilos, Refugios, Orfanatos, envío a campos de trabajo, etc.) según edad y sexo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Córdoba 7 de Julio de 1943.—El Gobernador civil, **Ramón Risueño Catalán**.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 2.140

Los precios que regirán en esta provincia para el corchona conglomerado «standard» para aislamiento, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 167, de 16 de Junio ppdo. son los siguientes:

Precio a distribuidores agentes o representantes depositarios, a granel y en fábrica, por metro cuadrado y pulgada de grueso, 6'71 pesetas.

Precio al público, iguales estado y medida, referido a fábrica, 7'50 pesetas.

Los precios en ambos casos, correspondientes a gruesos superiores a una pulgada, serán proporcionales a los espesores o calibres, tomando como base los señalados para el de una pulgada de espesor.

Cuando el corcho se sirva embaldado, los indicados precios experimentarán un recargo de 0'90 pesetas por metro cuadrado y pulgada de grueso, y proporcionalmente a este para los calibres superiores.

Los precios fijados por citada disposición se considerarán en vigor, a partir de la fecha siguiente a la de su publicación en el mencionado «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 7 de Julio de 1943.—El Gobernador civil-Presidente, **Ramón Risueño Catalán**.

Núm. 2.141

Los precios que regirán en esta provincia para el anhídrido carbónico, serán los siguientes:

Anhídrido carbónico líquido, 1'75 pesetas kilo.

Anhídrido carbónico sólido (Hielo seco) 3'20 pesetas kilo.

Los citados precios se entienden para mercancías puesta en domicilio del consumidor, cuando este reside en la misma plaza que el fabricante, y para los de residencia en distintas plaza que el fabricante se entenderán mercancía puestas sobre vagón origen, corriendo a cargo del consumidor los gastos de transporte por ferrocarril y devolución de los envases.

Los citados productos deberán ajustarse a las características siguientes:

ANHIDRIDO CARBÓNICO LÍQUIDO

Anhídrido carbónico, 99'30.

Humedad, indicios.

Anhídrido sulfuroso, exento.

Oxido de carbono, exento.

ANHIDRIDO CARBÓNICO SÓLIDO

Densidad aproximada, 14'15.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 7 de Julio de 1943.—El Gobernador civil-Presidente, **Ramón Risueño Catalán**.

Núm. 2.142

La Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15 de Abril último (BOLETIN OFICIAL del 19), establece en su artículo 12 los precios de venta del azufre en Centro productor.

Los márgenes de beneficio comercial que pueden cargar en factura para la venta de este producto los almacenistas y detallistas según resolución de la Secretaría General Técnica de citado Ministerio, son los que a continuación se indican:

A) Para las ventas efectuadas por los almacenistas al por mayor en cantidades de un saco (50 kgs.) o superiores, el ocho por ciento como máximo, sobre el precio de venta en origen de la mercancía envasada, añadiéndose al resultado los gastos de transportes desde Centro productor hasta almacén, por su importe estricto.

B) Para las ventas en cantidades inferiores a un saco (50 kgs.), podrán cargar los almacenistas el doce por ciento sobre el precio de origen añadiendo al resultado el importe estricto de los gastos de transportes hasta almacén.

C) Para la venta del azufre en pequeñas partidas, en los establecimientos al detall, podrá aplicarse el mismo margen autorizado para la venta de drogas y productos químicos.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 7 de Julio de 1943.—El Gobernador civil-Presidente, **Ramón Risueño Catalán**.

Núm. 2.167

En virtud de órdenes recibidas de la Superioridad, los precios que regirán en esta capital y provincia para los DESPOJOS COMESTIBLES DE GANADO VACUNO MAYOR Y MENOR, a partir del próximo lunes día 12 del corriente hasta el 30 de Septiembre próximo, serán los siguientes:

Precio del kilogramo canal al en-
trador, 0'70 pesetas.

Hígado, 12 pesetas kilo neto al público.

Corazón, 10 pesetas idem, idem.

Pulmón, 2 pesetas idem, idem.

Carne despojos, 2 pesetas idem, id.

Lengua, 11 pesetas idem, idem.

Callos, 4 pesetas idem, idem.

Patatas, 4 pesetas idem, idem.

Sangre, 2 pesetas idem, idem.

Sesos, 5 pesetas unidad al idem.

Los precios anteriores solo podrán ser aumentados en el importe de los arbitrios e impuestos municipales que correrán a cargo del consumidor.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Córdoba 10 de Julio de 1943.—El Gobernador civil-Presidente, **Ramón Risueño Catalán**.

Ayuntamientos

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 777

Extracto de las sesiones celebradas por esta Excelentísima Corporación en los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1942, que formula el Secretario que suscribe, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

MES DE SEPTIEMBRE

Sesión ordinaria del día 7

Preside don Emilio Luque.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior:

Vista la instancia de don Miguel Cáceres, Secretario de esta Corporación, solicitando reconocimiento de dos quinquenios, se acordó consultar con la Dirección General de Administración Local sobre si son computables los años servidos en segunda categoría y en caso de contestar afirmativamente, tenga efecto retroactivo el tiempo que deba empezarse a contarse el nuevo quinquenio.

Se concede un socorro de 25 pesetas a Josefa Gil Arellano.

Se conceden dos anticipos a los Guardias Isidro Barbero Sánchez y Juan Barbancho Caballero.

Se aprueba la instancia de Floro Sánchez Pizarro, que pide se le dé de baja como Agente de Arbitrios.

Se deniega la instancia de Eduardo Fernández Martínez que pide autorización para vender carnes.

Queda enterada la Corporación que desde el 17 de Junio es propietaria de la casa número 10 del General Moia doña Ana Vizcaino, y que está arrendada para Escuelas.

Conceder una gratificación de 200 pesetas a cada uno de los escribientes que han tomado parte en la expedición de guías de Caballerías en la Feria de San Agustín.

Denegar la petición de don Aniceto Zambrano Zambrano, pendiente en sesión anterior.

Queda enterada la Corporación de las disposiciones oficiales, acordándose su cumplimiento.

Designar al Gestor señor Fernández Leal, para que en unión del señor Alcalde asista al acto de subasta de los aprovechamientos de la Dehesa del Espíritu Santo.

Se acuerda suscribir este Ayuntamiento a la revista de Falange «Consigna».

Se acuerda gestionar los recargos de la Décima del Paro, que están sin cobrar desde la liberación.

Se aprueban varias cuentas y facturas.

Se acuerda gratificar con 75 pesetas a cada uno de los meritorios, por los trabajos extraordinarios de Feria.

Sesión ordinaria del día 15

Después de aprobar el acta de la sesión anterior, se tomaron los siguientes acuerdos.

Queden sobre la mesa las instancias de Hilario Sánchez y Andrés Gallardo, que piden autorización para venta de carne.

Se concede el reconocimiento de dos quinquenios a favor del Secretario don Miguel Cáceres, y que el Oficial Mayor informe acerca de la cuantía de los mismos.

Se concede una subvención de 100 pesetas al corredor que primero pise la carretera de este término municipal, en la segunda Vuelta ciclista a la provincia, organizada por Educación y Descanso.

Se aprueba la instancia de Francisco Caballero Gordillo, pidiendo autorización par instalar un horno de pan sin venta.

Se aprueba el anteproyecto del Presupuesto ordinario para 1943 y se exponga al público por ocho días para oír reclamaciones.

Se aprueban varias cuentas y facturas.

Es aprobado el balance de operaciones de contabilidad en el pasado mes.

Se acuerda consultar al Banco de Crédito Local de España si puede ampliar el empréstito, toda vez que hay atenciones atrasadas que satisfacer.

Se aprueban varios expedientes de prórroga.

Sesión ordinaria del día 30

Preside don Emilio Luque, y después de ser leída y aprobada el acta anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Conste en acta el pésame de la Corporación por la muerte del Camarada y Gobernador Civil de esta provincia don Rogelio Vignote Vignote.

Quedar enterados de las disposiciones oficiales acordándose su cumplimiento.

Se acuerda dirigir instancia al Ministerio de Trabajo solicitando el abono de la décima de paro obrero.

Se toma en consideración para casos que se crea conveniente su asesoramiento la oferta del Letrado don Francisco Navero.

Se concede un anticipo de dos mensualidades y el permiso necesario al Guardia Carlos Escobar Sánchez, para su próximo enlace matrimonial.

Reconocer un tercer quinquenio al Voz Pública don Gregorio Ramírez Gómez.

Acordar que la cuantía de los quinquenios reconocidos en la sesión anterior al Secretario señor Cáceres, sea el quince por ciento sobre su último sueldo.

Quedó enterada la Corporación del nombramiento para el Servicio de Estadística y Racionamiento a favor de don Anselmo F. Parra Monje.

Adjudicar definitivamente los aprovechamientos de la Dehesa del Espíritu Santo al rematante don Rafael Muñoz Barbancho.

Se aprueban varias cuentas y facturas.

Se aprueba un crédito a favor de la Hacienda Pública de 31.950'78 pesetas.

MES DE OCTUBRE

Sesión ordinaria del día 15

Preside don Emilio Luque, y después de apropar el acta anterior se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados de la correspon-

dencia y disposiciones, acordándose su cumplimiento.

Conceder un cuarto quinquenio del 15 por 100 de su haber a don José Quintero Barrera.

Conceder 1.500 pesetas a cuenta de los haberes dejados de percibir en época roja a don Manuel Molera Pérez.

Quedar enterados del nombramiento definitivo, recaído en don Zacarías González Alamillo, y don José del Prado y García del Prado, para cargo de Inspectores Farmacéuticos municipales, en propiedad.

Se aprueban varios expedientes para el abono de haberes dejados de percibir por funcionarios que fueron destituidos y perseguidos por los rojos, abordándose se les abone las cantidades dejadas de percibir durante el dominio marxista.

Se aprueban varias cuentas y facturas.

Sesión ordinaria del día 30

Preside don Emilio Luque, y después de aprobar el acta de la sesión anterior se tomaron los siguientes acuerdos:

Se eleva consulta a la Dirección General de Administración Local, respecto al abono de haberes dejados de percibir durante el dominio rojo por algunos funcionarios.

Incluir en el padrón de habitantes a Tomasa Almena Mora y familia.

Conceder un anticipo de dos mensualidades de su haber a don Manuel Sánchez Sánchez y otro a don Manuel Molera Pérez.

Autorizar sea dado de alta en la contribución correspondiente para las máquinas que posee en su industria el carpintero don Gregorio Gómez.

Conceder un donativo de 750 pesetas a la Comunidad Carmelitas de esta ciudad.

Conceder un socorro de 75 pesetas al vecino pobre Tomás Caballero García.

Quedar enterados de la correspondencia y disposiciones acordándose su cumplimiento.

Conceder varios permisos de obras.

Aprobar el informe del Técnico municipal relativo a ensanche de las carreteras que llegan y salen de esta ciudad.

Aprobar el balance de operaciones de contabilidad del pasado mes, así como varias cuentas y facturas.

MES DE NOVIEMBRE

Sesión ordinaria del día 17

Preside don Emilio Luque, tomándose los siguientes acuerdos después de aprobar el acta anterior:

Quedar enterados de la correspondencia y disposiciones acordándose su cumplimiento.

Pase a informe del señor Perito Aparejador la instancia de don Antonio Moreno Barbero.

Pase a informe del Negocador correspondiente la instancia de doña Eloisa Martín Carracedo, por transportes.

Conceder un anticipo reintegrable a don Diego Ripoll Delgado.

Conceder otro anticipo a Manuel Ramírez Luna.

Desestimar la petición de Manuel León, para los trabajos de jardinería.

Quedar enterados del anuncio de la plaza de Depositario de estos fondos municipales.

Quedar enterados de la toma posesión de los señores Inspectores Farmacéuticos municipales.

Conceder un socorro de 25 pesetas a un vecino pobre y otro de 25

al señor Cura Párroco de San Antolín de Murcia.

Se aprueban varias cuentas y facturas.

Sesión ordinaria del día 19

Preside don Emilio Luque es dedicada esta sesión extraordinaria a la discusión y aprobación del presupuesto ordinario para 1943, que se aprueba por la cantidad de 774.659'19 pesetas, en Ingresos e igual en Gastos.

Sesión ordinaria del día 30

Preside don Emilio Luque y después de aprobar las actas anteriores se acordó:

Conceder dos socorros a vecinos pobres.

Quedar enterados de las disposiciones y correspondencia acordándose su cumplimiento.

Se autoriza al señor Alcalde para que anuncie la subasta de los muebles para las escuelas nacionales.

Se aprueban varias cuentas y facturas.

MES DE DICIEMBRE

Sesión ordinaria del día 15

Preside don Emilio Luque, tomándose los siguientes acuerdos después de aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y disposiciones acordándose su cumplimiento.

Se notifique a don Luis Ramírez Fernández, se atenga al acuerdo de la sesión de 15 de Mayo último.

Se concede un anticipo a don Saturnino Muñoz Díaz por dos mensualidades.

Pase al Negociado correspondiente la instancia de don Lorenzo Peñas Aranda.

Se acuerda se saquen a concurso de oposición las vacantes de funcionarios que existen en este Ayuntamiento.

Adquirir de la casa Salvat Editores la obra "Historia de España".

Quedar enterados del cobro en período voluntario de las cédulas personales.

Aprobar las gestiones del señor Alcalde con el Patronato de Formación Profesional de Peñarroya Puelblonuevo.

Quedar enterada la Corporación de haberse posesionado la matrona interina de asistencia pública doña Rafaela Muñoz Saborido, en el día de hoy.

Se indague y procure obtener de las caras productoras la mayor facilidad de pago para la repoblación y embellecimiento del Parque municipal.

Quedar enterados de las gestiones de la Alcaldía acerca del Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia.

Aprobar varias cuentas y facturas.

Se abone los haberes de este personal municipal, correspondiente al mes de Diciembre el 23 de este mes.

Sesión ordinaria del día 15

Esta sesión se dedica solamente a la aprobación del expediente instruido para habilitación y suplementos de créditos por la cantidad 18.111'10 pesetas.

Sesión ordinaria del día 31

Preside don Emilio Luque y después de aprobar las actas de las sesiones anteriores, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar dos instancias de don Francisco Moya Rausell.

Que pase a informe de Secretaría e Intervención la instancia de don Rafael Mir de las Heras.

Quedar enterados de las disposiciones y correspondencia acordándose su cumplimiento.

Evacuar la tramitación reglamentaria en la instancia de don Eduardo Baón Melendreras para la Depositaria de este Ayuntamiento.

Alquilar una casa para el Juzgado municipal.

Aprobar el nuevo cuadro de amortización para el pago del préstamo con el Banco de Crédito Local de España.

Se aprueban varias cuentas y facturas.

Que la plaza vacante de Agente de Arbitrios la ocupe el Voluntario de la División Azul Alberto Reviente Sánchez.

El infrascrito Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el precedente extracto de los acuerdos municipales durante los meses de Agosto a fin de Diciembre del pasado año, fué aprobado por esta Corporación municipal en sesión del día uno de Marzo del corriente año.

Y para que conste extendiendo el presente a fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento del artículo 65 de la vigente Ley municipal, en Hinojosa del Duque 3 de Marzo de 1943.—Miguel Cáceres.—Visto bueno: El Alcalde, Francisco Gómez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.129

Don Ventura Arias Vivancos, Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad y partido de Córdoba.

Por medio del presente edicto hace público: Que en este Juzgado se ha promovido por don Fernando Vila Pérez, mayor de edad, casado, propietario de esta vecindad expediente de dominio para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad el de la siguiente finca:

Una casa tienda o portal marcada con el número siete antiguo y treinta y nueve moderno, en la Plazuela de San Agustín de esta ciudad; linda por la derecha saliendo y espalda con la número treinta y siete propia de don Rafael Galisteo hoy de don Rafael Merina Alba, y por la izquierda con la número cuarenta y uno de don Agustín de Fuentes y Horcas, hoy de doña Esparanza Laguna Cubero. Ocupa una superficie de diez y nueve varas y cinco sextos de otra, equivalentes a diez y seis metros con sesenta y seis centímetros cuadrados.

Y por providencia de esta fecha se acordó citar a doña Rafaela Sánchez Montoro, don Francisco y doña Carmen Serrano Urbano, don Rafael, doña Rafaela y doña María Jesús Serrano Serrano a cuyo favor figura inscrita mencionada finca según la certificación acompañada expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido; o sus causahabientes si hubieren fallecido citar también a los que en expresada finca tengan algún derecho real; y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada; para que dentro del término de ciento ochenta días contados desde el siguiente al en que este edicto sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a

alegar su derecho si vieren convenirle bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

(Se advierte que esta es la segunda inserción.

Dado en Córdoba a veinte y uno de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Ventura Arias.—El Secretario judicial, Acisclo Torrecilla.

POZOBLANCO

Núm. 2.120

Don Rafael Caballero García, Letrado y accidental Juez de Instrucción de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y en el día de la fecha se han incoado los siguientes expedientes de Responsabilidades Políticas.

Número.—Nombre y apellidos.—Vecindad.

434, Francisco Calero Olmo, Añora.

435, Juan Romero Erguido, Villanueva de Córdoba.

436, Manuel Gómez Fernández Alcaracejos.

437, Bartolomé Fernández Ruiz, Pozoblanco.

438, Angel Risco Gómez, idem.

439, Francisco Cabrero Fernández, idem.

440, Eustaquia Encinas Olmo, idem.

441, Francisco Ranchal González, idem.

442, Leovigildo Rojas Molina, idem.

443, Pedro García Ruiz, idem.

444, Lantaricio Amor Porras, idem.

445, Francisco Cobos García, idem.

446, Angel Martínez Cabrera, idem.

447, Francisco Muñoz Ruiz, idem.

448, Antonio Luna Cano, Villanueva de Córdoba.

449, Agapito Serrano Serrano, Dos Torres.

450, Germán Sánchez Torrico, Alcaracejos.

451, Sebastián Molina Sánchez, Villanueva de Córdoba.

452, Juan Ruiz Muñoz, Pedroche.

453, Lorenzo Fernández, Moreno, Torrecampo.

Dado en Pozoblanco a 30 de Junio de 1943.—El Juez de Instrucción accidental, Rafael Caballero.—El Secretario, P. H. Francisco Valero.

MONTILLA

Núm. 2.121

Cédula de citación

Por providencia del día de hoy del señor Juez municipal de esta ciudad, dictada en el juicio de faltas sobre hurto de un traje de tela y otros efectos, contra el que dijo ser y llamarse Juan Cruz Heredia, mayor de edad, que se dice ser vecino de Ultrera (Sevilla) y cuyos actuales paradero y domicilio se ignoran, se ha mandado citar a dicho denunciado, para que el 31 del corriente mes a las doce, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado calle Dámaso Delgado, número 11, con el fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que de no concurrir a este llamamiento con las pruebas de que intente valerse, se seguirá en su rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Montilla 3 de Julio de 1943.—El Secretario, José Portero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA